



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

N°	Proyecto de ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Título del Proyecto de ley
1	06445/2023-CR	Paredes Gonzales, Alex Antonio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente.
2	06464/2023-CR	Quispe Mamani, Wilson Rusbel	No Agrupado	Ley de nombramiento excepcional de docentes que han aprobado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RND Blo), en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de educación intercultural bilingüe (EIB).
3	06694/2023-CR	Cruz Mamani, Flavio	Perú Libre	Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo durante el año 2024 a favor de docentes que no alcanzaron plaza vacante y que aprobaron la evaluación para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial (2022- 2023).
4	06792/2023-CR	Aragón Carreño, Luis Ángel	Acción Popular	Ley que habilita el nombramiento excepcional de docentes de instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron una plaza.
5	07106/2023-CR	Cerrón Rojas, Waldemar José	Perú Libre	Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica.
6	07811/2023-CR	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	No Agrupado	Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes peruanos en instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RND Blo)

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 28 de mayo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Alegría García, Luis Arturo; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jeri Oré, José Enrique; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara;

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

Los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siguiendo el siguiente procedimiento:

N°	Proyecto de ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Fecha de ingreso a las Comisiones	Decretada a Comisión	
				Primera	Segunda
1	06445/2023-CR	15/11/2023	17/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2	06464/2023-CR	20/11/2023	22/11/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3	06694/2023-CR	19/12/2023	21/12/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
4	06792/2023-CR	12/01/2024	15/01/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
5	07106/2023-CR	23/02/2024	26/02/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
6	07811/2023-CR	10/05/2024	10/05/2024	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDOS DE LAS FÓRMULAS LEGALES DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

- 2.1. Proyecto de Ley 6445/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial Concertación Parlamentaria a iniciativa del congresista Alex Paredes Gonzáles.

“LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO ALCANZARON PLAZA VACANTE DOCENTE

ARTICULO 1°.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley, es el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

a la Carrera Pública Magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente, en todo Concurso Público Docente de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que sea convocado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la presente Ley, es que todas las plazas vacantes docentes orgánicas de Instituciones Educativas Públicas, publicadas en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que sea convocado por el Ministerio de Educación, sean ocupadas excepcional y progresivamente por docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a La Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante docente.

ARTÍCULO 3°.- Autorización al Ministerio de Educación.

Se autoriza al Ministerio de Educación ya sus instancias descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley N°28044: Dirección Regional de Educación DRE y/o Unidad de Gestión Educativa Local - ;UGEL, realizar el nombramiento progresivo y excepcional de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante docente, en todo Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.

El Ministerio de Educación modifica y adecua la RVM N 081-2022-MINEDU en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante en el Concurso Público Docente convocado mediante RVM N° 082-2022-MINEDU

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria.

Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley."

- 2.2. Proyecto de Ley 6464/2023-CR, Ley de nombramiento excepcional de docentes que han aprobado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO), en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de educación intercultural bilingüe (EIB), presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Wilson Quispe Mamani.

"PROYECTO DE LEY DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES QUE HAN APROBADO EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022, SIN REQUISITO DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUA ORIGINARIA (RNDBLO), EN LAS PLAZAS VACANTES ORGÁNICAS DE LAS I.E. DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE (EIB)

Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer el nombramiento excepcional de los docentes que han aprobado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, sin requisito de estar inscrito en el



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO), en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Artículo 2. Autorización

Autorizar al Ministerio de Educación la continuación del proceso de nombramiento a los profesores que han aprobado el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, y de acuerdo a un riguroso orden de méritos, en las plazas vacantes orgánicas de la I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de forma de atención de revitalización y/o ámbito urbano cuyos estudiantes son monolingües (castellano) en caso de que no existan pendientes de atención docentes titulados aprobados que están inscritos en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. *Deróguese y/o déjese sin efecto las disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente Ley."*

- 2.3. Proyecto de Ley 6694/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo durante el año 2024 a favor de docentes que no alcanzaron plaza vacante y que aprobaron la evaluación para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial (2022- 2023) presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del legislador Flavio Cruz Mamani.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DURANTE EL AÑO 2024 A FAVOR DE DOCENTES QUE NO ALCANZARON PLAZA VACANTE Y QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO EN LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL (2022-2023)

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es el nombramiento progresivo y excepcional durante el año 2024 a favor de docentes en instituciones educativas públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial convocado por el Ministerio de Educación.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es que todas las plazas vacantes generadas al 31 de diciembre de 2023 sean adjudicadas en estricto orden de méritos a los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Se autoriza al Ministerio de Educación y a sus instancias descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley N° 28044, Dirección Regional de Educación — ORE y/o Unidad de Gestión Educativo Local, realizar el nombramiento progresivo y excepcional durante el año 2024 a favor de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no alcanzaron una plaza vacante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Derogatoria



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley."

- 2.4. Proyecto de Ley 6792/2023-CR, Ley que habilita el nombramiento excepcional de docentes de instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron una plaza presentada por el Grupo Parlamentario Acción Popular a iniciativa del congresista Luis Aragón Carreño.

"LEY QUE HABILITA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO OBTUVIERON UNA PLAZA

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el nombramiento excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron una plaza vacante docente, en los concursos Públicos Docentes de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocados por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Habilitación al Ministerio de Educación.

Se habilita al Ministerio de Educación para proceder con el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no una plaza vacante docente, en el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública convocado por el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación

El Ministerio de Educación modifica y adecua las normas pertinentes en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se garantice el desarrollo del nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron la evaluación de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no obtuvieron una plaza vacante en el Concurso Público Docente."

- 2.5. Proyecto de Ley 7106/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron a adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Waldemar Cerrón Rojas.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES QUE NO ALCANZARON ADJUDICARSE Y APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

La presente propuesta legislativa tiene por objeto autorizar el nombramiento de manera excepcional y por única vez a los docentes que no alcanzaron adjudicarse y que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022, sean adjudicadas en estricto orden de mérito en las Instituciones Educativas Públicas en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA).

Artículo 2. Finalidad.

El proyecto de ley tiene por finalidad cerrar las brechas de mejorar el nivel de la educación con docentes titulados, con estudios en post grado y con actualización pedagógica permanente en las instituciones educativas públicas (IIEE públicas) y en las instituciones de educación interculturalidad bilingüe en las formas de atención de revitalización y ámbitos urbanos (IIEE de EIB).

Artículo 3. Autorización al Ministerio de Educación.

Se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias de gestión descentralizada (UGELs) la continuación del proceso de nombramiento excepcional por única vez en los diferentes niveles y/o modalidades de la

Educación Básica a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y tienen la condición de aprobado en las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, en plazas vacantes orgánicas, desiertas o eventuales, por cese hasta el 31 de diciembre del 2023 y las que se generen hasta la reglamentación de la presente ley, al amparo de la Ley N° 31609.

Artículo 4. Financiamiento.

La ejecución de la presente ley se financiará con los recursos ya asignados a cada institución educativa, sin implicar gasto adicional al presupuesto estatal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Adecuación de la Norma Técnica del Nombramiento Docente.

Autorízase El Ministerio de Educación modifica y adecúa la RVM N° 00081-2022-MINEDU en un plazo máximo de (30 días) calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, para que desarrolle el nombramiento por única y excepcionalmente en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación

Básica a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en las II.EE públicas e II.EE de EIB.

SEGUNDO. Respecto a las II.EE de Educación Intercultural Bilingüe.

Autorizar al Ministerio de Educación de manera excepcional la continuación del proceso de nombramiento en las plazas orgánicas, eventuales al amparo de la Ley N° 31609, desiertas, por cese hasta el 31 de diciembre del 2023 y las que se generen hasta la reglamentación de la presente ley, en las II.EE de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) en el nivel inicial, primaria y en las áreas curriculares de Comunicación y CCSS del nivel secundaria, sólo en las formas de atención de revitalización y ámbitos urbanos sin el requisito de dominio de la lengua originaria a todos los docentes aprobados que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la CPM 2022; en tal caso la UGEL deberá implementar acciones de acompañamiento pedagógico en el nivel u área curricular, además, en el conocimiento de la cultura ancestral, para lo cual la Dirección General de Desarrollo Docente determina los lineamientos aplicables o, con experiencia mínima de un año como docente en una II.EE EIB o, que cuenten como mínimo en su formación académica y/o pedagógica con segunda especialidad, diplomado, especialización, una constancia, curso, certificado de capacitación en una lengua originaria.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

TERCERO. En relación al concurso de ingreso a la CPM en la modalidad de EBA del ciclo avanzado forma de atención semipresencial y a distancia.

Autorizar al Ministerio de Educación de manera excepcional la continuación del proceso de nombramiento en las plazas orgánicas, eventuales al amparo de la Ley N° 31609, desiertas, por cese hasta el 31 de diciembre del 2023 y las que se generen hasta la reglamentación de la presente ley, en la modalidad de Educación Básica Alternativa (EBA) por áreas curriculares en la forma de atención semipresencial y/o a distancia y, no por campo de conocimientos (Humanidades u Ciencias) como lo establece Directiva N° 020-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA aprobado mediante la R.M. N° 427-2013-ED, en tal caso, el MINEDU a través de la Dirección de Educación Básica Alternativa elaborará la adecuación del plan de estudios contemplando las áreas curriculares, teniendo como referencia el perfil de egreso planteado en el CNEB y en el Programa Curricular de EBA para el ciclo avanzado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria. Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley."

- 2.6. Proyecto de Ley 7811/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes peruanos en instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO), presentado a iniciativa de la congresista no agrupada, Jhakeline Ugarte Mamani.

"LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO Y EXCEPCIONAL DE DOCENTES PERUANOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS-PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022 SIN REQUISITO DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUAS ORIGINARIAS (RNDBLO)

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes peruanos en instituciones educativas públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO).

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es lograr justicia laboral para todos los maestros peruanos que aprobaron el proceso de evaluación para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 convocado por el Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Propuesta legal

Por la presente ley, se autoriza al Ministerio de Educación:

- 3.1. La continuación del proceso de nombramiento a los profesores que han aprobado el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, y de acuerdo a un riguroso orden de méritos, en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) de forma de atención de revitalización cuyos estudiantes son monolingües (castellano) a docentes sin estar inscritos en el REGISTRO NACIONAL DE DOCENTES BILINGÜES EN LENGUAS ORIGINARIAS



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Díctamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

- (RNDBLO); los docentes que se han nombrado en REVITALIZACIÓN se someterán a la evaluación al cumplir los 3 años de permanencia en la plaza adjudicada, teniendo el dominio de oralidad INTERMEDIO y escritura BÁSICO. Cabe destacar, que en el ámbito urbano no se requiere certificación alguna referente al idioma.
- 3.2. La publicación de plazas generadas al 31 de diciembre del 2024 con aquellas que dejarán incluyendo las plazas de los docentes que se jubilarán y cesarán en dicha fecha.
- 3.3. La proyección de plazas al 2025 realizando la conversión de cuadro de horas a orgánicas al 100% de plazas que tengan como mínimo de 15 horas de una misma especialidad en las áreas de Comunicación y Educación para el Trabajo (EPT) asimismo, autoriza al Ministerio de Educación para definir las familias curriculares en área de Educación para el Trabajo (EPT) y en Educación Básica Alternativa (EBA).
- 3.4. A realizar el nombramiento Progresivo Docente en 3 etapas:
- I ETAPA: REGIONAL. El docente participa dentro de la región en la que se inscribió para la I Etapa de Nombramiento.
 - II ETAPA: INTER — REGIONAL. El docente podrá migrar a la región de su preferencia para ser adjudicado en acto público y presencial.
 - III ETAPA: RANKING NACIONAL. En esta etapa el Ministerio de Educación elaborará y publicará un cuadro único nacional por modalidad, nivel y especialidad con todos los docentes peruanos que no han sido adjudicado en las anteriores etapas y proceder a publicarlos según se creen las plazas. Esta etapa concluye al ser adjudicado el último docente aprobado beneficiario de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Certificación de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

Los docentes que tengan el título en interculturalidad no necesitan Certificación de Educación Intercultural Bilingüe (EIB).

SEGUNDA.- Reglamentación.

El Ministerio de Educación en un plazo máximo de treinta (30) días calendario reglamenta la presente ley.

TERCERA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su reglamentación."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Se han solicitado opiniones institucionales sobre los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	Entidad	Oficio	Fecha
06445/2023-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 2380-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	5/12/2023
	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2381-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	5/12/2023



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Proyecto de Ley	Entidad	Oficio	Fecha
	Ministerio de Educación	Oficio 2382-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	5/12/2023
	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir	Oficio 2383-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	5/12/2023
06464/2023-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 2403-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	11/12/2023
	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2404-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	11/12/2023
	Ministerio de Educación	Oficio 2405-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	11/12/2023
	Servir	Oficio 2406-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	11/12/2023
06694/2023-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2516-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	10/01/2024
	Ministerio de Educación	Oficio 2517-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	10/01/2024
	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir	Oficio 2518-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	10/01/2024
	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 2515-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	10/01/2024
06792/2023-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 2643-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	19/01/2024
	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2644-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	19/01/2024
	Ministerio de Educación	Oficio 2645-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	19/01/2024
	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir	Oficio 2646-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	19/01/2024
07106/2023-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 3097-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	25/03/2024
	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 3098-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	25/03/2024
	Ministerio de Educación	Oficio 3099-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	25/03/2024
07811/2023-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 5514-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	17/05/2024
	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 5515-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	17/05/2024
	Ministerio de Educación	Oficio 5516-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	17/05/2024

3.2. Respuestas a las solicitudes de opinión

A la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ha recibido respuestas a las solicitudes de opinión de las siguientes entidades.

Proyecto de Ley	Entidad	Oficio - respuesta	Fecha
06445/2023-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir	Oficio N° 00102 -2024-SERVIR-PE	16/02/2024
	Ministerio de Educación	Oficio N° -00868-2024-MINEDU/SG	20/03/2024
06464/2023-CR	Ministerio de Educación	Oficio N° -00110-2024-MINEDU/SG	16/01/2024
	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir	Oficio N° 00260 -2024-SERVIR-PE	20/03/2024
06694/2023-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir	Oficio N° 00108 -2024-SERVIR-PE	21/02/2024
	Ministerio de Educación	Oficio N° -00866-2024-MINEDU/SG	26/03/2024

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

06792/2023-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir	Oficio N° 00112 -2024-SERVIR-PE	23/02/2024
	Ministerio de Educación	Oficio N° -00706-2024-MINEDU/SG	5/03/2024

3.3. Contenido de la opinión

Las conclusiones claves de las opiniones institucionales emitidas por cada proyecto de ley, se detallan en el siguiente cuadro:

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
06445/2023-CR	Oficio N° 00102 -2024-SERVIR-PE	Concluye: "No lo encontramos conforme" "(...) resulta necesario evitar precedentes discriminatorios entre los docentes del Perú, al desconocer la igualdad ante la ley, estableciendo mecanismos distintos para el ingreso a la carrera pública magisterial, uno para el grupo de docentes que participó en concursos previos, aprobó la etapa regular más no ganó una plaza, y otro para la generalidad de docentes titulados, en el marco de la carrera pública magisterial, a quienes se les reducirían las opciones de adjudicarse plazas en un eventual nuevo concurso; favoritismo que se hace más notorio si tenemos en consideración que al grupo de docentes del primer grupo ya se les dio la oportunidad de adjudicarse una plaza a través de cuatro mecanismos adicionales a la etapa regular, (...) "
	Oficio N° -00868-2024-MINEDU/SG	Concluye: "No es viable" "La propuesta vulnera el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, en tanto que resulta discriminatoria, dado que esta modalidad de ingreso a la Carrera Pública Magisterial pretende realizar (...) excluyendo a profesores que no participaron de los anteriores concursos o habiendo participado no aprobaron la evaluación para el ingreso a la carrera pública magisterial." "(...) vulnera (...), los principios de legalidad, mérito y capacidad reconocidos en la Ley 29944, afectando la progresiva y constante mejora de la calidad del servicio educativo en la Educación Básica (...)." "El nombramiento automático de docentes en la Carrera Pública Magisterial afectaría la calidad de la educación y, al mismo tiempo, podría afectar al grupo de docentes que se pretende favorecer con dicha medida, en tanto que, al ser nombrados sin considerar la cantidad de plazas vacantes validadas por la DITEN, (...) los docentes nombrados "excepcionalmente" podrían ser declarados excedentes (...)." "La Exposición de Motivos no incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que permita dimensionar el nivel de financiamiento requerido, ni su impacto en el presupuesto (...) implica un costo no previsto en el presupuesto del sector público del Año Fiscal 2024".
06464/2023-CR	Oficio N° -00110-2024-MINEDU/SG	Concluye: "No es viable" "No fortalece el servicio educativo de calidad y pertinente a las características socioculturales y lingüísticas de los estudiantes de pueblos originarios o indígenas; dado que no contribuye con la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, (...)" "Vulnera el principio de igualdad contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, al beneficiar solo al grupo de docentes que ingresaron a la Carrera Pública Magisterial – 2022 sin cumplir con el requisito de estar inscrito en RNBLO"



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
	Oficio N° 00260-2024-SERVIR-PE	Concluye: "No lo encontramos conforme" "(...) Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se da obligatoriamente a través de un concurso público y abierto, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades". "(...) de la lectura de los artículos del Proyecto de Ley se desprende que se pretende realizar el nombramiento excepcional de los docentes que han aprobado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y que no cuentan con el requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDILO) en las plazas docentes orgánicas de las I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB)". "(...) resulta necesario evitar precedentes discriminatorios entre los docentes del Perú, al desconocer la igualdad ante la ley, estableciendo mecanismos distintos para el nombramiento de docentes en las plazas de las I.E. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), (...)"
06694/2023-CR	Oficio N° 00108-2024-SERVIR-PE	Concluye: No lo encontramos conforme. "(...) tal como está planteado el Proyecto de Ley, se presentaría una afectación a la igualdad de oportunidades para acceder a la función pública; es decir, se buscaría únicamente reservar una plaza para este número determinado de docentes que no alcanzaron adjudicar plaza en el referido concurso, frente a aquellos docentes que podrían volver a postular a un nuevo concurso, principio que, a decir del Tribunal Constitucional⁵, es la regla de no discriminación en materia laboral y que es una manifestación de la isonomía en el trato previsto implícitamente en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la misma que se manifiesta en dos (2) planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales)."
	Oficio N° -00866-2024-MINEDU/SG	Se concluye: No resulta viable "(...), el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 ha concluido, pues de acuerdo a su cronograma, las actividades previstas en este, finalizaron el 13 de febrero de 2024." "(...), siendo que las etapas contempladas en el cronograma del referido Concurso son de naturaleza temporal, preclusiva y cancelatorias, no es posible implementar la iniciativa legislativa, pues permitiría el nombramiento de un grupo de docentes, que participaron en un concurso público ya finalizado, lo que significaría aplicar la propuesta normativa con efectos retroactivos." "Vulnera el principio de igualdad, pues dado que el cronograma del Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 se ha desarrollado de manera igualitaria para todos los postulantes, y siendo que dicho Concurso ha finalizado y sus resultados son cancelatorios,".
06792/2023-CR	Oficio N° 00112-2024-SERVIR-PE	Concluye: No lo encontramos conforme. "(...) tal como está planteado el Proyecto de Ley, se presentaría una afectación a la igualdad de oportunidades para acceder a la función pública; es decir, se buscaría únicamente reservar una plaza para este número determinado de docentes que no alcanzaron adjudicar plaza en el referido concurso, frente a aquellos docentes que podrían volver a postular a un nuevo concurso, principio que, a decir del Tribunal Constitucional⁵, es la regla de no discriminación en materia laboral y que es una manifestación de la fisonomía en el trato previsto implícitamente en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución, la misma que se manifiesta en dos (2) planos: la igualdad ante la ley y la igualdad de trato (en este caso aplicable al ámbito de las actividades laborales)."

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Sentido de la opinión
	Oficio N° -00706-2024-MINEDU/SG	Concluye: No es viable “Desconoce el carácter temporal y preclusivo del concurso público de ingreso a la CPM reconocido por el artículo 21 de la Ley de Reforma Magisterial el cual establece, entre otros aspectos, que cada concurso de ingreso a la CPM es independiente y sus resultados son cancelatorios; toda vez que posibilitaría el ingreso excepcional de docentes que aprobaron la evaluación de ingreso a la CPM y que no obtuvieron una plaza vacante en los concursos públicos de ingreso a la CPM convocados por el Minedu.” “No es acorde al principio de mérito y capacidad del régimen laboral del magisterio público reconocido por el literal c) del artículo 2 de la Ley de Reforma Magisterial; dado que posibilita el ingreso a la CPM de aquellos profesores que no habrían alcanzado las condiciones requeridas para adjudicarse en alguna plaza vacante, ya que de acuerdo a la precitada Ley las plazas del concurso se adjudican en estricto orden de méritos”.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas materia de estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se advierte que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta formalmente sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, los efectos de la vigencia de normas, las relaciones con el Acuerdo Nacional y referencias al análisis costo beneficio, aunque sin la cuantificación correspondiente.

5.2. Problemática identificada por la iniciativa legislativa

En la presente sección se transcribe textualmente los párrafos más representativos de la problemática identificada por cada uno de los proyectos de ley.

5.2.1. Proyecto de Ley 6445/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no alcanzaron plaza vacante docente.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

"(...) se han reducido las vacantes ofertadas de 105,843 a sólo 98,968 y su observa que uno de los criterios de exclusión de 8,619 plazas vacantes por no cumplir con la carga mínima de 20 horas pedagógicas de especialidad para el área curricular, hecho que afecta la cobertura de citadas plazas, pese a que las mismas año a año son cubiertas por contrato y quienes las cubren desempeñan su labores desarrollando su especialidad y áreas curriculares afines.

Las plazas orgánicas vacantes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) mayormente no han sido adjudicadas por la exigencia de requisitos desproporcionales para los docentes titulados, prefiriendo contratar a estudiantes egresados de secundaria que dominan el idioma originario, lo cual ha generado bajos niveles de aprendizaje en los estudiantes de las ILEE. de EIB. Existen docentes titulados bilingües se les exige la certificación y estar registrados en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO), con el dominio requerido de la lengua originaria.

Con este criterio se está privando del derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes a recibir una educación pertinente y de calidad por profesionales de la educación competentes. Más aun cuando la mayoría de EIB son de atención por la forma de revitalización y ámbito urbano donde tanto la comunidad, docentes y sus estudiantes son monolingües o sea solo hablan castellano, pero que por estar ubicados en zonas andinas o selva y para ser beneficiarias con los bonos que otorga a una I.E. bilingüe se han registrado en el RNDBLO. Plazas que deben revisarse y reconsiderar su tratamiento".

5.2.2. Proyecto de Ley 6464/2023-CR, Ley de nombramiento excepcional de docentes que han aprobado el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lengua Originaria (RNDBLO), en las plazas vacantes orgánicas de las I.E. de educación intercultural bilingüe (EIB).

"El Estado peruano ha suscrito tratados internacionales y nacionales de Derechos Humanos en los que se garantiza el derecho a la educación y, en particular el derecho de los pueblos indígenas a tener acceso a educación de calidad.

- La Ley 28044, ley General de Educación del Perú establece en su artículo 190 que "...el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad... Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural..."

Del mismo modo, el artículo 20° de la ley 28044 dice "...Garantiza el aprendizaje en la lengua materna y del castellano como segunda lengua...", reconoce la "...obligación de los docentes de dominar la lengua originaria de la zona donde laboran", y asegura que sé "...preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica".

- La EIB de fortalecimiento se desarrolla en comunidades que tienen como lengua materna el idioma originario y como segunda lengua el castellano, o sea son bilingües.
- Con el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, norma técnica de contratación docente actualmente han sido contratados los docentes en las plazas de EIB revitalización y EIB ámbito Urbano donde el requisito para la CONTRATACIÓN de docentes en plazas EIB no ha sido tan exigente.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Pero todo lo contrario es para el nombramiento en donde se exige al docente tener un idioma originario en el nivel INTERMEDIO oral e INTERMEDIO escrito.

Respecto a las plazas de nombramiento 2022. Para EIB se publican 31 000, solo se ha logrado cubrir el 30% (9 300), quedando sin cubrir 21 700 plazas.

En la actualidad hay 32 633 docentes aprobados que se ubican dentro del orden de mérito de diferentes niveles, especialidades y modalidades sin poder nombrarse en las 21 700 plazas de EIB por la normativa vigente en esta modalidad. Dejando miles de estudiantes en manos de improvisados en la educación y dejando de lado a docentes con títulos pedagógicos.”

5.2.3. Proyecto de Ley 6694/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo durante el año 2024 a favor de docentes que no alcanzaron plaza vacante y que aprobaron la evaluación para el ingreso en la Carrera Pública Magisterial (2022- 2023).

“Uno de los temas que ha generado mayor controversia en el sector educativo es el de la situación de los docentes que rindieron el examen de nombramiento en la carrera pública magisterial y que, pese a haber obtenido una nota aprobatoria, no lograron acceder a una plaza debido a la limitada oferta existente. Estos docentes se encuentran en una condición de incertidumbre y desventaja frente a sus colegas que sí lograron el nombramiento, pues no cuentan con los beneficios laborales y salariales que implica pertenecer a la carrera pública magisterial. Además, se ven obligados a participar nuevamente en el proceso de evaluación, sin tener la garantía de obtener una plaza en el futuro”.

“Finalmente, no solo se debe garantizar que el proceso de nombramiento en la carrera pública magisterial sea justo, equitativo y meritocrático, y que responda a las necesidades educativas del país, sino que también debe garantizar que los docentes no sean vulnerados en sus derechos laborales negándoles el derecho a trabajar, más aún que lograron alcanzar un puntaje aprobatorio, y el hecho de que las plazas vacantes no sean suficientes, no es óbice para adjudicárseles una plaza, pese a que se encuentran en igualdad de condiciones con aquellos docentes que si obtuvieron una plaza vacante”.

“(…) el presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer el nombramiento de los docentes que, habiendo aprobado el examen de ingreso a la carrera pública magisterial, no obtuvieron una plaza vacante por falta de presupuesto o disponibilidad. Estos docentes podrán ser incorporados paulatinamente al régimen de la Ley de Reforma Magisterial, respetando el orden de mérito y las necesidades del servicio educativo. Con esta medida se busca garantizar el derecho a la estabilidad laboral de los docentes que han demostrado su idoneidad profesional y pedagógica, así como mejorar la calidad de la educación pública en el país”.

5.2.4. Proyecto de Ley 6792/2023-CR, Ley que habilita el nombramiento excepcional de docentes de instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y no obtuvieron una plaza.

“(…) las vacantes ofrecidas por el sistema son superiores a las adjudicadas, es decir existen plazas disponibles. En ese sentido, en la presente iniciativa legislativa propone el nombramiento excepcional de docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial y que no obtuvieron una plaza



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

*vacante docente, en los concursos Públicos Docentes de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial
convocados por el Ministerio de Educación."*

5.2.5. Proyecto de Ley 7106/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron a adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica.

"El MINEDU informó que la segunda relación de nombramiento docente será publicada una vez culminada la propuesta excepcional de plazas. En tanto, la tercera relación de ganadores de plazas se dará a conocer en la fase extraordinaria. La cuarta publicación de ganadores se conocerá con la adjudicación por acto público a cargo de las Direcciones Regional de Educación (DRE) de todo el país. Como se recuerda, los concursos de nombramiento fueron cancelados durante los años de pandemia y por ello se acumuló un número grande de plazas. La cifra de postulantes a nombramiento es la mayor en muchos años.

Plazas orgánicas vacantes validadas por las UGEL para nombramiento es de 98,968. Los postulantes que aprobaron las 2 etapas de evaluaciones, tanto nacional y descentralizada son 95,652. Los postulantes ganadores de etapa regular 63,019 que se adjudicaron una plaza vacante. Los postulantes que recibieron propuesta de etapa excepcional 853 aún se desconoce cuántos de ellos han aceptado la propuesta del Minedu y serán declarados ganadores de la etapa excepcional. Los postulantes que están pendientes de nombramiento 32,633 para la etapa extraordinaria y las plazas docentes vacantes a la fecha son de 35,949.

Los 32 633 docentes que han aprobado la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 - 2023 han demostrado ser los mejores y por ende tienen el derecho adquirido a ser ganadores de una plaza vacante. La Sentencia 00006-2012-PI/TC, fundamento 45 dice "La aprobación de un concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos, lo que implica un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general".

Con este proyecto de ley de nombramiento excepcional para todos los docentes que pasaron las dos pruebas de las dos etapas, incluyendo la entrevista que el MINEDU ha propuesto. Sin embargo, El MINEDU no respetó el orden de cuadro de mérito de puntos porque a la hora de elegir las instituciones educativas en el aplicativo del MINEDU, fueron divididos en dos grupos: por un lado, los que tienen certificado de bilingüe y por otro lado los que no tienen certificado bilingüe. Y como resultados de la primera lista, los que tenían certificado de "EIB" se nombraron hasta con el puntaje mínimo. Mientras en el otro grupo con alto puntaje en el cuadro de méritos se quedaron sin plaza, de lo que se puede advertir de que El MINEDU no toma en consideración la meritocracia y la formación académica del docente, solo se ha limitado a una constancia de EIB para nombrar a un grupo; cuando todos los docentes, a nivel nacional dieron la prueba nacional, descentralizada, clase modelo y la entrevista en español.

De lo que se colige que exigir el registro de estar inscrito en el registro nacional de docentes bilingües en lengua originaria (RNDBLO) es una barrera administrativa siendo que el EIB no está implementado de manera objetiva y veras, Además todos los niños hablan el español. No estoy en contra de la educación intercultural. Estoy en contra de que se imponga algo que en la práctica no se da, por lo que se sugiere que el EIB sea de un área más que integre a la curricula y no una determinante en la meritocracia.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Cuando en todo tipo de exámenes se respeta el orden de cuadro de mérito de puntos, así como se respetó en Lima Metropolitana. Lamentablemente, en Lima Provincias y en todas las regiones del país eso no ocurrió.

Acreditándose el atropello hacia los maestros de todo el Perú, dañándoseles la estabilidad emocional y económica de miles de familia y no es justo que se nos siga vulnerando los derechos, por lo que es justo las demandas de miles de maestros que aprobaron el examen de NOMBRAMIENTO en la carrera pública magisterial, ya que no sólo han superado la valla de evaluación sino también que se les viene negando el derecho a ser nombrados durante años a pesar de haber aprobado las evaluaciones convocado por el MINEDU.

Es justo y necesario valorar el esfuerzo de cada docente que se preparó, dando como resultado la superación de las evaluaciones que se rindieron, este proceso fue el más largo".

5.2.6. Proyecto de Ley 7811/2023-CR, Ley que autoriza el nombramiento progresivo y excepcional de docentes peruanos en instituciones educativas públicas de educación básica que aprobaron la evaluación para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 sin requisito de estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO)

"(...) los docentes pasan por rigurosas evaluaciones para ocupar plazas en las instituciones educativas a través de concursos públicos, asegurando que aquellos que obtienen una plaza lo hagan por mérito y capacidad demostrada. En este sentido, es inaceptable que el Ministerio de Educación (MINEDU) argumente la falta de plazas después de que los docentes han ganado un concurso público. Esta postura sería un acto de discriminación hacia aquellos seleccionados de manera transparente y justa.

Que el MINEDU saque nuevos concursos con más plazas sería desvirtuar el principio de meritocracia y socavar la confianza de los docentes en el sistema de selección. Esto crear un precedente negativo en el que los esfuerzos y logros de los docentes ganadores previos se vean minimizados o ignorados. Por tanto, es crucial que el MINEDU respete los resultados de los concursos públicos y garantice que los docentes seleccionados sean contratados y ubicados en las plazas para las que fueron evaluados. Esto no solo fomentará la equidad y la transparencia en el sistema educativo, sino que también reforzará la confianza de los docentes en las instituciones responsables de su contratación y asignación de plazas."

5.3. El marco normativo del nombramiento de docentes

- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 3, instituye que "el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación" y en el artículo 5 de esa misma norma que "sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente".
- Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 79, instituye que "el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado".

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

- En la ley precitada, específicamente en el literal h) del artículo 80, se establece que “es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial”.
- En la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 15 señala que el “Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad”
- En la ley precitada, en su artículo 17 se establece que “el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público y se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial y en su artículo 19 se establece que el “Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial”
- Asimismo, por lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley de Reforma Magisterial¹, de los que se infiere que el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial se lleva a cabo en dos etapas preclusivas cuyos resultados dan origen al cuadro de méritos del concurso.
- En la Vigésima Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de Ley 29944 y sus modificaciones, se faculta al “Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de ingreso a la Carrera Magisterial entre los años 2018 y 2022, establece que el concurso para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial durante el periodo comprendido entre los años 2018 y 2022 es autorizado anualmente por el Ministerio de Educación” quedando en suspenso durante dicho plazo la periodicidad referida en el artículo 19 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;
- En el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece que “el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de

¹ Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

“Artículo 19. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial El Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se realiza en dos etapas: a) Primera etapa: Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la docencia en la modalidad, forma, nivel y especialidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria. b) Segunda etapa: Está a cargo de la institución educativa y evalúa la capacidad didáctica, formación, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa. (...)”.

“Artículo 21. Cuadro de méritos para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial El cuadro de méritos por modalidad, forma, nivel, especialidad y familia, según corresponda, se obtiene a partir de los resultados obtenidos en la primera y segunda etapa. Las plazas serán adjudicadas en estricto orden de mérito por institución educativa, para instituciones educativas polidocentes completas, y por Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), para instituciones educativas unidocentes o multigrado. (...)”.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada".

5.4. El proceso de concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022

En el marco de las disposiciones legales señaladas en la sección anterior, el concurso contiene etapas la determinación de ganadores: Etapa regular, etapa excepcional, etapa extraordinaria, etapa de adjudicación por acto público y por acto público excepcional.

- **Etapa Regular**

En esta etapa, se llevó a cabo el proceso para que los docentes enmarcados en las formalidades establecidas para en el concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

- **Etapa Excepcional**

En esta etapa, se llevó a cabo el proceso para que los docentes que superaron la Etapa Descentralizada y no alcanzaron una plaza de nombramiento, puedan obtener una plaza en la Instituciones Educativas Unidocentes o Multigrado.

- **Etapa Extraordinaria**

En esta etapa, se llevó a cabo el proceso para docentes que no resultaron ganadores hasta ese momento y aquellos postulantes que superaron la fase extraordinaria del Concurso.

- **Etapa de adjudicación por acto público y etapa por acto público excepcional.**

En estas etapas, se llevaron a cabo el proceso para docentes que han aprobado las evaluaciones y no lograron adjudicarse una plaza en la etapa regular, la propuesta excepcional y selección extraordinaria.

Los resultados de esas etapas del proceso de nombramiento, conllevó al nombramiento de 74,821 ganadores. Los detalles a nivel de etapas de todo el proceso se detallan en la Figura N° 01.

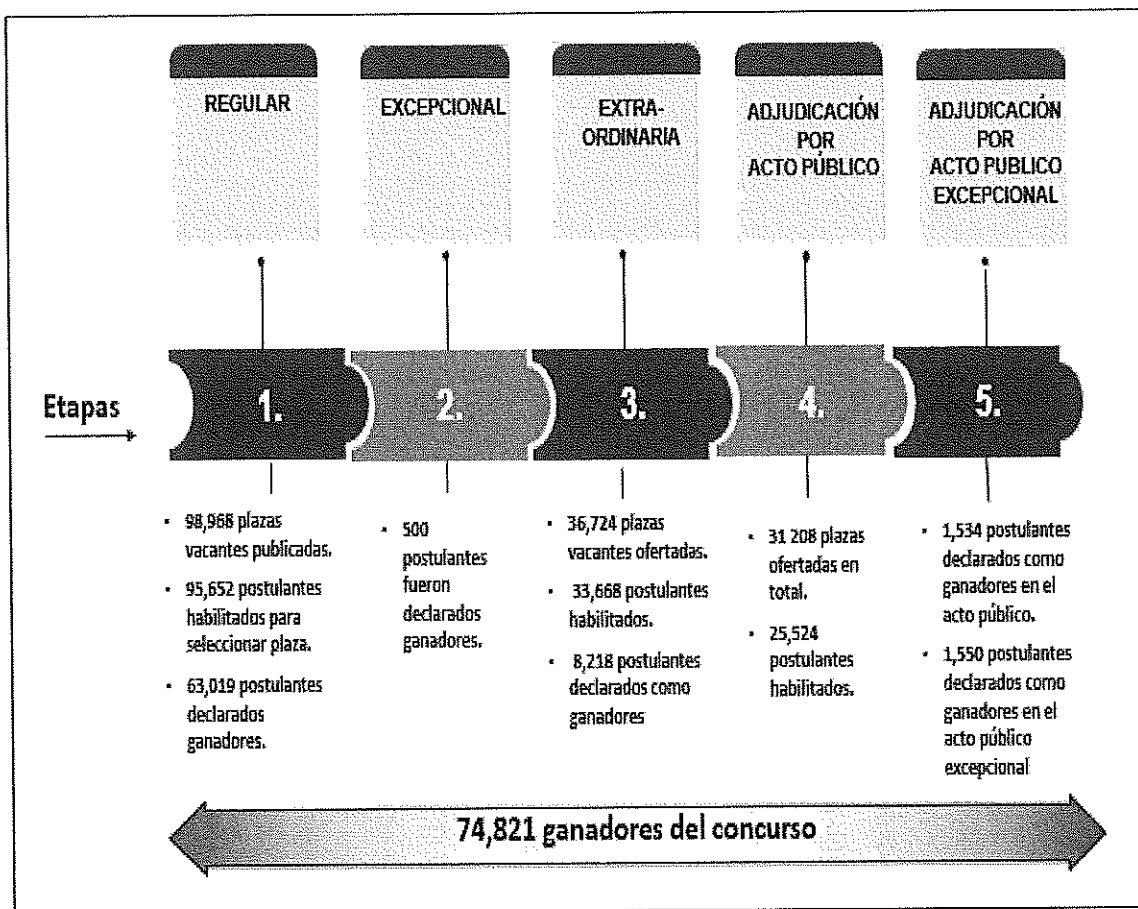


COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

Figura N° 01
Proceso de nombramiento: Etapas, plazas, postulantes y ganadores



Este proceso en realidad, para dar mayor cobertura de nombramiento a los postulantes, fue modificado hasta en cuatro veces, hasta en cuatro veces, señalados en los párrafos anteriores. Según la información del MINEDU, a la fecha "el Concurso Público de Ingreso a la CPM – 2022 ha concluido, pues de acuerdo con su cronograma, las actividades previstas en este finalizaron el 13 de febrero de 2024".

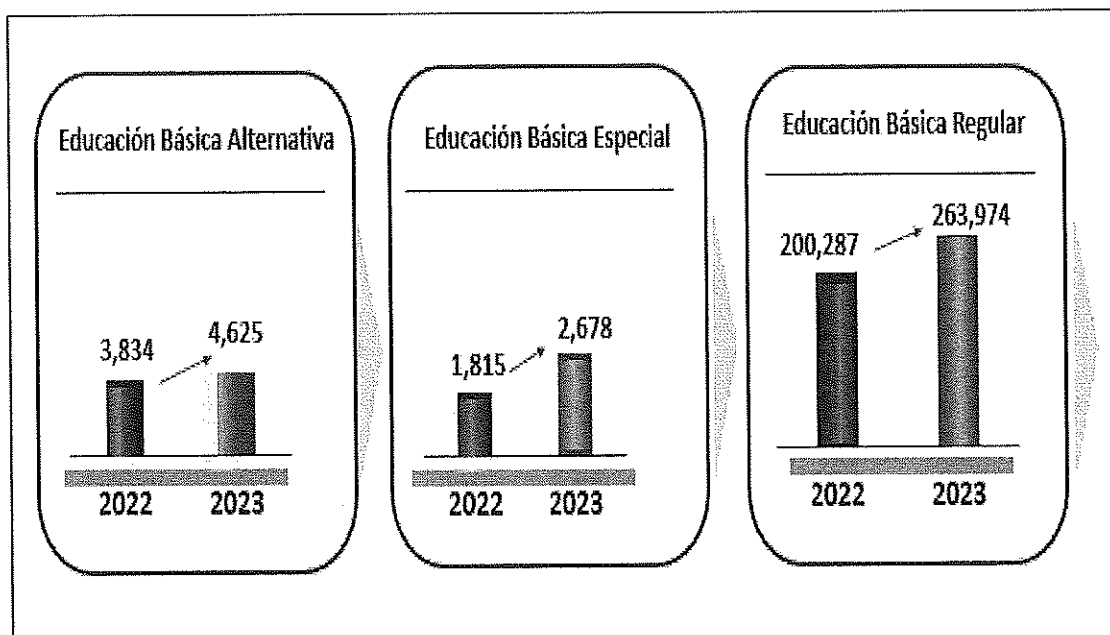
Con la culminación del proceso de nombramientos antes señalado, el número de docentes nombrados al 2024, se ha incrementado respecto al 2023, en todas las modalidades (Figura N° 02).

Figura N° 02

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
 y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
 autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
 marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
 Magisterial 2022.

Número de docentes nombrados al 2022 y 2023



Fuente: MINEDU
 Elaboración: CPCGRCR

5.5. Conexidad de las fórmulas legales de las iniciativas legislativas

Los seis (6) los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, tienen un denominador común (conexidad): Plantean autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, por esa conexidad de las iniciativas legislativas son dictaminadas en su conjunto.

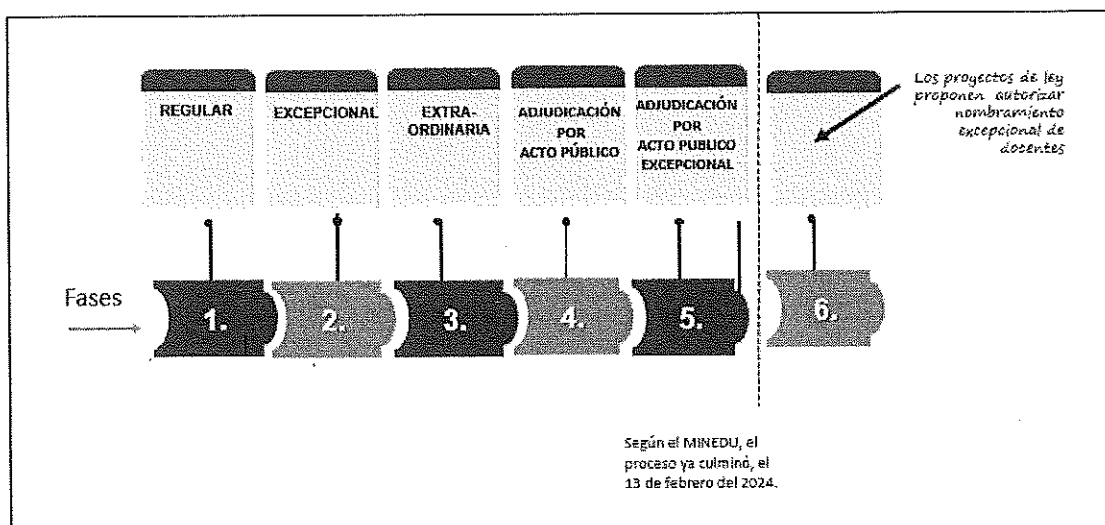
Desde otra óptica, las iniciativas legislativas señaladas, proponen una fase más dentro del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, “para postulantes que no lograron cubrir alguna de las vacantes sometidas a concurso”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
 independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
 Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
 y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
 autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
 marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
 Magisterial 2022.

Figura N° 03

Proceso del Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 y nueva propuesta de ingreso.



5.6. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta legislativa

Un análisis exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si la propuesta legislativa, vulnera los principios de separación de Poderes y de competencias, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, considerando que la Carta Magna pretende que el poder político se distribuya entre diferentes órganos estatales a fin de impedir su concentración y se desarrollen sin la interferencia de los otros.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el artículo 137 de la Constitución Política que establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar y dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.
- Si la propuesta legislativa, considera el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".
- Si la propuesta legislativa es de índole presupuestal y está acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

- Si la propuesta legislativa, está conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de la fórmula legal de la proposición legislativa, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerequisite para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad de la Comisión, entonces se procede a la evaluación y dictamen (aprobatorio o no aprobatorio), de lo contrario se pronuncia por la inhibición.

6. CRITERIOS DE ESPECIALIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

En esta sección, se valora si las propuestas legislativas materia del presente estudio, están enmarcadas dentro de sus competencias y especialidad de la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, para proceder a su pronunciamiento correspondiente.

6.1. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República"

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	10.- Educación, Juventud y Deporte	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	11.- Energía y Minas	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.- Fiscalización y Contraloría	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
	14.- Inteligencia	23.- Transportes y Comunicaciones
	15.- Justicia y Derechos Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

6.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

- a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público, es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

6.3. Los proyectos de ley que proponen autorizar el nombramiento de docentes y el criterio de especialización

Las seis (6) iniciativas legislativas materia de estudio plantean principalmente autorizar el nombramiento de manera excepcional y por única vez a los docentes que no alcanzaron a adjudicarse y que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

En sus fórmulas legales y en sus correspondientes exposición de motivos, se refieren a temas como: "Carrera Pública Magisterial", "autorización del nombramientos de docente",

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

"adjudicación en estricto orden de mérito", "cerrar brechas de mejorar el nivel de educación", "continuación del proceso de nombramiento del 2022", "vacantes orgánicas, desiertas o eventuales", "Norma Técnica de nombramiento docente", "continuación en el nombramiento en las IIEE de Educación Intercultural Bilingüe", "continuación del concurso, "áreas curriculares en la forma de atención semipresencial y a la distancia", entre otros.

Todos esos temas precitados, son estrictamente de índole educativo, que están circunscritos dentro de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, y a la vez, son temas recurrentes que aborda el MINEDU desde el Poder Ejecutivo y la Comisión de Educación, Juventud y Deporte por el Poder Legislativo.

El único tema que tiene alguna connotación presupuestaria, aunque señalada de manera genérica, es el financiamiento mencionado solo en dos de los seis proyectos de ley. Sin embargo, en sus correspondientes exposiciones de motivos no acompañan data financiera, que permita evaluar el impacto las iniciativas legislativas en el tesoro público. La sola mención "sin implicar gasto adicional", no es información suficiente para valorar la sostenibilidad presupuestaria que conllevaría la aprobación de los proyectos de ley.

Por todo lo señalado, se colige que en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, no se exponen asuntos exclusivos de su competencia y especialidad temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Hay que mencionar, además que, de conformidad a la normativa vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución Política) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

Así mismo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, considerando el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.

En suma, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

6.4. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que:



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

“La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas”.

Asimismo, en ese documento en su sección Lineamientos de trabajo, se hacen referencias a la formación del docente, calidad de educación, evaluación basada en competencias, entre otros temas, que tienen que ver con el proceso de nombramiento de docentes.

PLAN DE TRABAJO 2023-2024 COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

V. LINEAMIENTOS DE TRABAJO

A. Lineamientos de la función legislativa

Potenciar una legislación que desarrolle el Plan Nacional de Educación al 2020 que busca mejorar la calidad de la educación y fomentar el desarrollo de habilidades y competencias en los estudiantes. Para dicho fin se pretende abordar lo siguiente:

1. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación nacional. Legislar para el desarrollo científico y tecnológico de la educación en el país es de vital importancia para impulsar el avance educativo y preparar a las nuevas generaciones para los desafíos del siglo XXI. Aquí hay algunas áreas claves que podrían abordarse en la legislación para lograr este objetivo:

- Planes curriculares actualizados
- Formación docente
- {...}
- Evaluación basada en competencias

En última instancia, para lograr un verdadero desarrollo científico y tecnológico en la educación peruana, se requiere un enfoque integral que involucre a múltiples partes interesadas, incluidos legisladores, educadores, padres y la sociedad en su conjunto.

Por lo establecido en su Plan de Trabajo 2023-2024, discurrimos que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, es la comisión especializada para pronunciarse sobre temas de servicios educativos y los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

7. BALANCE GENERAL

- Las iniciativas legislativas o proyectos de ley, de acuerdo con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el “criterio de especialización”, para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.
- Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete “el estudio y dictamen de los proyectos de ley” y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su “especialidad o la materia”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.

- En ese marco, el tema que se propone en la presente iniciativa legislativa que propone autorizar el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron a adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica, debe ser abordada por la comisión especializada, para que lo estudie y dictamine.
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los egresos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.
- En ese sentido, al revisar las fórmulas legales y el contenido de las secciones de exposición de motivos de los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, se colige que no se abordan asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- En adición y dentro de ese contexto, corresponde al presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).
- Sumado a lo anterior, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4, establece las competencias exclusivas del Ejecutivo, entre otras el diseño y la ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por las entidades del Estado en todos los niveles gubernamentales.
- Por lo señalado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre los proyectos de ley precitados, que plantean autorizar el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron a adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica.
- Más bien, por el criterio de especialización se considera que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión indicada para pronunciarse sobre temas de materia de educativa.
- Por todo lo argumentado, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.

República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para
pronunciarse sobre la iniciativa legislativa materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

*c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío
al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia
en la materia de la proposición (...)"*

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República,
de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se
pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 6445/2023-CR, 6464/2023-CR, 6694/2023-
CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR y 7811/2023-CR, que proponen principalmente autorizar el
nombramiento excepcional de docentes en el marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la **viabilidad o inviabilidad**
de la propuesta.



Firmado digitalmente por:
FLAVIO FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:48:07-0500

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 28 de mayo de 2024.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 15:09:00

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 17:46:01-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:12:18-0500



28
Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 12:39:19-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:57:13-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:29:01-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:22:55-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 19:31:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:01:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 10:37:40-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:24:51-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 15:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:59:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 03/06/2024 11:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 08:24:46-0500



29
Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 11:30:29-0500



COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 6445/2023-CR,
6464/2023-CR, 6694/2023-CR, 6792/2023-CR, 7106/2023-CR
y 7811/2023-CR, que proponen principalmente la Ley para
autorizar el nombramiento excepcional de docentes en el
marco del concurso de ingreso a la Carrera Pública
Magisterial 2022.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 17:51:30-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 18:16:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 18:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 13:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:34:43-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 08:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:01:40-0500



30
Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 13:15:32-0500



Lima, 29 de mayo de 2024

OFICIO N° 1008-2023-2024-WSP-CR

Señor Congresista:

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Presidente de la Comisión del Presupuesto y Cuenta General de la República

Presente. –

Asunto: Votación.

Referencia: Décima Séptima Sesión Ordinaria.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y solicitar consignar mi votación en sesión de martes 28 de mayo de 2024, que por cruce de actividades no se logró votar sobre el punto 5.6 de la agenda, al respecto sírvase consignar mi voto en **abstención**.

Agradeciendo su atención urgente al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 29/05/2024 10:38:47-0500

WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

FHWSP